REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

()

Por medio de la cual se adiciona el artículo 6, modifica el artículo 16 y parcialmente el artículo 17 de la Resolución 1789 de 2026 “Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del Beneficio para la creación de nuevos empleos - CREA EMPLEO, las reglas y el procedimiento de postulación, así como el proceso de desistimiento, restitución, devolución y compensación del aporte estatal, previsto en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025”

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas por el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 se creó el Beneficio para la Creación de Nuevos Empleos – CREA EMPLEO, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Ministerio del Trabajo, con el propósito de incentivar la generación de nuevos puestos de trabajo en los términos y condiciones establecidos por el legislador.

Que el citado artículo 35 determinó expresamente las poblaciones respecto de las cuales procede el reconocimiento del beneficio CREA EMPLEO, señalando que este se otorgará, por un máximo de seis (6) meses por cada nuevo empleo, a mujeres, jóvenes y personas mayores de cincuenta (50) años, bajo las condiciones previstas en dicha disposición.

Que mediante la Resolución 1789 del 17 de junio de 2026, el Ministerio del Trabajo definió los procesos y condiciones aplicables a las entidades involucradas en el otorgamiento del Beneficio para la Creación de Nuevos Empleos – CREA EMPLEO, así como las reglas y el procedimiento de postulación y los procesos de desistimiento, restitución, devolución y compensación del aporte estatal, previstos en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025.

Que el artículo 16 de la Resolución 1789 de 2026 estableció las fases generales del proceso de postulación, verificación y dispersión del beneficio CREA EMPLEO, a su vez dentro de las Fases 3 y 4, dispuso la categorización de los trabajadores respecto

BORRADOR

de los cuales se efectúan los procesos de validación, conformidad y determinación de los recursos a transferir.

Que, revisada la categorización prevista en las Fases 3 y 4 del artículo 16 de la Resolución 1789 de 2026 frente al ámbito poblacional definido directamente por el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, se advierte la necesidad de ajustar dichas disposiciones con el propósito de garantizar su plena correspondencia con las categorías expresamente previstas por el legislador para el reconocimiento del beneficio CREA EMPLEO.

Que las disposiciones reglamentarias y operativas expedidas para la implementación del beneficio deben observar el marco definido por la norma legal que les sirve de fundamento y desarrollar sus previsiones dentro del ámbito material establecido por esta, en aplicación del principio de legalidad que orienta la actuación administrativa.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 16 de la Resolución 1789 de 2026, con el fin de armonizar su contenido con las poblaciones destinatarias expresamente previstas en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 y garantizar la adecuada implementación del Beneficio para la Creación de Nuevos Empleos - CREA EMPLEO.

Que el parágrafo 1.º del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 establece que podrán ser beneficiarias del programa CREA EMPLEO las empresas con hasta cincuenta (50) empleados al momento de la postulación, así como aquellas que cuenten con un número superior de empleados, siempre que el crecimiento de sus ventas, comparando los dos últimos años, sea inferior o igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Resolución 1789 de 2026 establece, dentro de los criterios que debe tener en cuenta la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para la verificación y cálculo del beneficio CREA EMPLEO, será la de validar como condición aplicable a los postulantes que cuenten con más de cincuenta (50) empleados, siempre que la tasa de desempleo certificada por el DANE sea superior al promedio de la tasa de desempleo de los países miembros de la OCDE.

Que, revisado el contenido de dicha disposición frente a lo establecido en el parágrafo 1.º del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, resulta necesario ajustar el criterio de verificación aplicable a los postulantes con más de cincuenta (50) empleados, con el fin de que corresponda con la condición prevista por el legislador para el acceso al beneficio CREA EMPLEO.

BORRADOR

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el numeral 2 del artículo 17 de la Resolución 1789 de 2026, con el propósito de armonizar su contenido con lo dispuesto en el parágrafo 1.º del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 y garantizar la adecuada aplicación de los requisitos establecidos para el otorgamiento del beneficio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Adición al artículo 6 de la Resolución 1789 de 2026*. Adiciónese el Parágrafo 3, al artículo 6 de la Resolución 1789 de 2026, el cual quedará así:

> ***"Parágrafo 3.*** *Para efectos del reconocimiento del beneficio, los periodo de causación y reconocimiento del mismo se fijarán durante cada vigencia mediante los respectivos manuales operativos y siempre sujetos a la disponibilidad presupuestal que respalde la operación y financiamiento de los mismos."*

Artículo 2. *Modificación del artículo 16 de la Resolución 1789 de 2026*. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 1789 de 2026, el cual quedará así:

> *"**Artículo 16. Fases generales del proceso de postulación, verificación y dispersión del beneficio CREA EMPLEO.** El proceso de postulación, verificación y dispersión del beneficio para la Creación de Nuevos Empleos CREA EMPLEO, se desarrollará conforme a las siguientes fases generales, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 y en el Manual Operativo vinculante:*
>
> ***Fase 1.** Las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito recibirán la solicitud y la documentación de postulación, y realizarán la verificación formal de integridad y suscripción por el competente, conforme al parágrafo 6 del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 y al Manual Operativo.*
>
> ***Fase 2.** Las entidades financieras o cooperativas remitirán a la UGPP el formulario de postulación por los canales y especificaciones técnicas que esta defina, y conforme al calendario y ciclos establecidos en el Manual Operativo.*
>
> ***Fase 3**. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), deberá enviar la cantidad de conceptos de conformidad al Ministerio de Trabajo y a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito, a través del medio que ella defina, en relación con las postulaciones recibidas; es decir, el resultado de los que no cumplen y si*

BORRADOR

cumplen con los requisitos definidos por el Ministerio de Trabajo y los cuales se validan mediante el proceso automático y parametrizado, discriminando el número de empleados y categorizándolos según corresponda en los términos del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, entre:

- *Mujeres*
- *Jóvenes*
- *Personas Mayores de 50 años*

Para efectos de la clasificación de los nuevos empleos reconocidos, la UGPP tendrá en cuenta las categorías poblacionales previstas en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 y las reglas aplicables al reconocimiento del beneficio. Cuando una persona trabajadora reúna condiciones correspondientes a más de una categoría, su vinculación será contabilizada una sola vez para efectos del reconocimiento del incentivo, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre priorización para efectos técnicos de atención a las postulaciones presentadas y protección de poblaciones específicas descritas en el artículo 35 de la ley 2466 de 2025.

***Fase 4.** Recibida la comunicación de que trata el numeral anterior, las entidades financieras y las cooperativas de ahorro y crédito remitirán al Ministerio del Trabajo una cuenta de cobro indicando el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios CREA EMPLEO, discriminando el número de empleados, categorizándolos según corresponda entre en los términos del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025:*

- *Mujeres*
- *Jóvenes*
- *Personas Mayores de 50 años*

Además, indicarán el número de la cuenta de depósito en el Banco de la República a la cual deben abonarse los recursos. A dicha cuenta de cobro deberán adjuntar el concepto de conformidad emitido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), indicando el monto total. Las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito podrán remitir una o múltiples cuentas de cobro, dentro de los términos dispuestos en el Manual Operativo que establezca el Ministerio del Trabajo.

***Fase 5.** Con base en la verificación y conforme al calendario, el Ministerio del Trabajo adelantará las actuaciones administrativas de ordenación del gasto y dispondrá la transferencia de recursos para su dispersión por parte de las entidades financieras o cooperativas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Manual Operativo.*

BORRADOR

Continuación de la Resolución*: Por medio de la cual se adiciona el artículo 6, modifica el artículo 16 y parcialmente el artículo 17 de la Resolución 1789 de 2026 "Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del Beneficio para la creación de nuevos empleos - CREA EMPLEO, las reglas y el procedimiento de postulación, así como el proceso de desistimiento, restitución, devolución y compensación del aporte estatal, previsto en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025"*

Fase 6. *Este giro de recursos se realiza a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito, consignando en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera o la cooperativa de ahorro y crédito hayan indicado, para que, posteriormente, las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios. El Ministerio del Trabajo remitirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la información asociada a los giros, desistimientos, restituciones y devoluciones aplicables a la operación del beneficio para la creación de nuevos empleos - CREA EMPLEO-, de acuerdo con el proceso indicado en el Manual Operativo.*

Parágrafo 1. *Las postulaciones, el calendario, plazos, detalle operativo del mecanismo de transferencia, certificación, restitución y devolución de recursos o subsanación de errores, así como las condiciones técnicas de intercambio de información y verificación, serán definidos en el Manual Operativo vinculante.*

Parágrafo 2. *La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) adelantará el procesamiento de información para validar los requisitos señalados en la presente resolución y especificados en el Manual Operativo, de la información recibida en los formularios de postulación, en las fechas límites determinadas en el Manual Operativo del beneficio. El reconocimiento y entrega del Beneficio CREA EMPLEO estará condicionado por la disponibilidad de recursos y a la aplicación de los criterios de priorización previstos en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 que será priorizado por el orden de expedición de conceptos de conformidad de postulaciones, emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).*

Parágrafo 3. *Las entidades financieras o cooperativas que no cuenten con cuenta de depósito en el Banco de la República podrán canalizar la recepción o movilización de recursos a través de otra entidad autorizada, en los términos y condiciones previstos en el Manual Operativo, garantizando trazabilidad y control."*

Artículo 3. ***Modificación parcial del artículo 17 de la Resolución 1789 de 2026.*** Modifíquese el numeral 2 del artículo 17 de la Resolución 1789 de 2026, el cual quedará así:

"Artículo 17. Verificación y cálculo del beneficio para la Creación de Nuevos Empleos - CREA EMPLEO - *Para efectos de verificar el número de empleados y calcular el beneficio CREA EMPLEO, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) deberá tener en cuenta:*

BORRADOR

1. *Las planillas PILA pagadas a más tardar el día del plazo máximo de postulación de cada ciclo, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del beneficio CREA EMPLEO.*

2. *Los postulantes empleadores que tengan más de 50 empleados deberán certificar al momento de la postulación que su crecimiento en ventas de los dos últimos años, haya sido menor o igual al IPC anual de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025.*

3. *Los cotizantes con un Ingreso Base de Cotización (IBC) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) en adelante.*

4. *Que los cotizantes del mes por el cual se recibe el incentivo se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, en todos los subsistemas que le correspondan.*

5. *Que los cotizantes no tengan novedades de suspensión temporal de contrato o licencia no remunerada - SLN superior a quince (15) días en alguno de los meses por los cuales se postula al beneficio.*

6. *Que los empleos postulados correspondan a nuevos puestos de trabajo de tiempo completo. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, el incremento neto en la nómina del empleador que pretende el reconocimiento del Beneficio CREA EMPLEO, será el resultante del comparativo de la nómina soportada con la PILA de los 6 meses de antigüedad que se pretenden demostrar, contra la nómina en PILA del mes línea base de referencia, es decir fecha de expedición de la ley en mención.*

Parágrafo 1. *Para definir los conceptos de conformidad que expida la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), deberá tener en cuenta únicamente las planillas tipo E, A, S y X, y los tipos de cotizante 1,2,22. Para el caso de los trabajadores, los subtipos de cotizante validos que se deben tener en cuenta serán los 0,1,6 y 11.*

Dentro de las planillas reportadas por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se identificarán aquellas pagadas durante el horario extendido de cada una de las fechas de corte señaladas en los incisos anteriores, de acuerdo con lo informado por los operadores de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes - PILA.

Parágrafo 2. *Para el cálculo de la edad de los empleados, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la*

BORRADOR

Continuación de la Resolución*: Por medio de la cual se adiciona el artículo 6, modifica el artículo 16 y parcialmente el artículo 17 de la Resolución 1789 de 2026 "Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del Beneficio para la creación de nuevos empleos - CREA EMPLEO, las reglas y el procedimiento de postulación, así como el proceso de desistimiento, restitución, devolución y compensación del aporte estatal, previsto en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025"*

Protección Social - UGPP tomará la información de fecha de nacimiento y sexo reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el caso de cotizantes colombianos, y la fecha de nacimiento y el sexo provisto por el Registro Único de Afiliados -RUAF para el caso de cotizantes extranjeros.

***Parágrafo 3.** Para las validaciones de las postulaciones, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP podrá realizar compensaciones, incluyendo los resultados de la auditoría cuando aplique a los análisis de conformidad y no conformidad expedidos, con el objeto de realizar los ajustes a que haya lugar, corrigiendo los valores que fueron certificados en exceso o en defecto en los meses anteriores."*

***Parágrafo 4.** Para efectos de la determinación del incremento neto en la nómina del empleador, el mes línea base de referencia corresponderá, para la primera vigencia del beneficio, al mes de expedición de la Ley 2466 de 2025. A partir de la segunda vigencia y en adelante, dicho mes línea base se actualizará de manera anual, tomando como referencia el mismo mes de expedición de la citada Ley (junio de cada año), con el fin de garantizar la comparabilidad y continuidad en la verificación del beneficio CREA EMPLEO.*

Artículo 4. ***Vigencia y demás disposiciones.*** La presente resolución rige a partir de su publicación. Las demás disposiciones de la Resolución 1789 de 2026 permanecen vigentes y sin modificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

NATALIA EUGENIA LÓPEZ FUENTES
Ministra del Trabajo

Proyectó: Laura Nathalia Agudelo. – Contratista DGPESF
Mario Alberto Rodríguez - Asesor DGPESF
Andrés Paiba Rodríguez - Profesional Especializado DGPESF
Revisó: Luz Adriana Arboleda - Directora (E) DGPESF
Nazly Rodríguez- Coordinadora Asuntos normativos OAJ
Aprobó: María de los Ángeles Mesa Rodríguez- Jefe Oficina Asesora Jurídica

BORRADOR